

COVID-19 Y LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Fecha de Recepción
29/03/2021

Fecha de Aceptación
30/07/2021

María Elena Castillo

Universidad Tecnológica Indoamérica
malenacastillo40@hotmail.com
Ecuador

[ORCID ID](#)



Miguel Muriel

Universidad de Lleida – España
miguelmurielpaez@hotmail.com
Ecuador

[ORCID ID](#)

PhD (c) en Derecho y Administración, Doctor en Derecho Económico Internacional, Magister en Salud y Seguridad Ocupacional, Abogado e Ingeniero Financiero. Tiene posgrados en gestión del talento humano, impacto ambiental y responsabilidad social. Directivo y profesor en varias universidades del Ecuador. Sus áreas de investigación son: gestión sostenible, mediación, coparentalidad, Derecho Internacional, calidad de vida y el sector textil en general.

Resumen

La privación de libertad implica la restricción a uno de los derechos humanos más preciados por el hombre. En el mundo el número de personas privadas de libertad es creciente, lo cual evidentemente genera una gran responsabilidad para los Estados, tanto en el sentido de velar por el bienestar de quienes forman parte de la población penitenciaria, como en el ámbito de su rehabilitación y posterior reinserción dentro de la sociedad, donde los ejes de tratamiento como la educación, la salud y el trabajo son fundamentales. En el año 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce como pandemia al COVID-2019, declaratoria que hace que los Estados tomen drásticas medidas de prevención y cuidado a fin de precautelar la salud y la vida de sus ciudadanos, donde uno de los grupos de atención prioritaria es la población penitenciaria. En virtud de aquello, se implementan varias medidas que van desde la simplificación de los trámites, para acceder a beneficios penitenciarios, hasta la concesión de arrestos domiciliarios temporales, mientras el riesgo en virtud de la pandemia sigue siendo inminente. El presente artículo analiza las medidas adoptadas dentro del contexto de la emergencia sanitaria en varios de los países de América del Sur.

Palabras clave: COVID-19; población penitenciaria; centros de privación de libertad; derechos; medidas.

COVID-19 AND DEPRIVATION OF LIBERTY**COVID-19 ET PRIVATION DE LIBERTÉ****Abstract**

The deprivation of liberty implies restricting one of the human rights most valued by people. In the world, the number of people deprived of their liberty is growing, which obviously generates a great responsibility for States, both in the sense of ensuring the well-being of those who are part of the prison population, as well as trying to rehabilitate them and later reintegrating them into society, where treatment axes such as education, health, and work are fundamental. In 2020, the World Health Organization (WHO) recognized COVID-2019 as a pandemic. This declaration forced States to take drastic prevention and

Résumé

La privation de liberté implique la restriction d'un des droits humains les plus précieux pour l'homme. Dans le monde, le nombre de personnes privées de liberté ne cesse d'augmenter, ce qui engendre évidemment une grande responsabilité pour les États, tant dans le sens d'assurer le bien-être de ceux qui font partie de la population carcérale, que sur le terrain de leur réadaptation et de leur réinsertion ultérieure dans la société, où les axes de traitement tels que l'éducation, la santé et le travail sont fondamentaux. En l'an 2020, l'Organisation mondiale de la santé (OMS), reconnaît le COVID-2019 comme

care measures in order to protect the health and lives of their citizens, and one of the priority attention groups was that of the prison population. Therefore, several measures were implemented, ranging from simplifying procedures, accessing prison benefits, and granting temporary house arrests, while the risk due to the pandemic remains imminent. This article analyzes the measures adopted within the context of the health emergency in several South American countries

Keywords: COVID-19; prison population; detention centers; rights; measures.

une pandémie, une déclaration qui oblige les États à prendre des mesures drastiques de prévention et de soins afin de protéger la santé et la vie de ses citoyens, où l'une des attentions prioritaires groupes est la population carcérale. En vertu de cela, plusieurs mesures sont mises en œuvre, allant de la simplification des procédures, pour accéder aux avantages pénitentiaires, à l'octroi de l'assignation à résidence temporaire, alors que le risque dû à la pandémie continue d'être imminent. Cet article analyse les mesures adoptées dans le cadre de l'urgence sanitaire dans plusieurs pays d'Amérique du Sud.

Mots clés: COVID-19 ; population carcérale; centres de détention; droits; les mesures

Introducción

La privación de libertad implica la restricción a uno de los derechos humanos más preciados por el hombre. En el mundo existen alrededor de once millones de personas privadas de la libertad, lo cual evidentemente genera una gran responsabilidad para los Estados como garantes del bienestar de quienes forman parte de la población penitenciaria, asegurando a este grupo de atención prioritaria el acceso y efectivo ejercicio a derechos fundamentales para una rehabilitación integral, así como su posterior reinserción dentro de la sociedad, donde los ejes de tratamiento como la educación, la salud y el trabajo son fundamentales.

El fin principal de los Derechos Humanos es el alcance moral que haga posible una vida humana digna. En este contexto, ciertos derechos de las personas privadas de , se encuentran restringidos con la finalidad de salvaguardar el orden público y la armonía social; no obstante, la persona privada de libertad es titular de derechos fundamentales con las limitaciones que expresamente constan en la sentencia condenatoria. En este sentido, está claro el reconocimiento y la garantía de otros derechos fundamentales que conserva la persona que está privada de su libertad, derechos como a la vida, a la salud, a la educación, a la integridad; y, sobre todo a la dignidad humana.

En virtud de un régimen de privación de libertad, se genera una situación de autoridad y control que ejercen los estados sobre la población penitenciaria. Bajo este tipo de circunstancias, los derechos de aquellos privados de libertad, corren el riesgo de ser claramente vulnerados al ser sometidos a la tortura; a tratos crueles, inhumanos y degradantes, entonces, surge la necesidad de prestar la debida atención a este grupo de atención prioritaria.

La normativa actual más importante sobre el trato a los reclusos viene dada por las denominadas Reglas Nelson Mandela (RM), establecidas en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17 de diciembre del 2015, que consagra entre otros aspectos, el respeto a la dignidad y a la calidad de vida de los reclusos como seres humanos (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito , 2020). Las Reglas Nelson Mandela engloban aspectos que deben ser observados durante el tratamiento de las personas privadas



de libertad, de entre las cuales cabe destacar la no discriminación por concepto de raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política.

En esta misma línea, se establece la importancia de que las administraciones penitenciarias se enfoquen y consideren aquellas necesidades individuales de las personas privadas de libertad que tienen que ver de manera especial con la salud y la integridad física, primordialmente de aquellos más vulnerables; donde se pueda garantizar que el sistema penitenciario no agrave el sufrimiento inherente al propio hecho estar privado de libertad; y se trabaje por reducir las diferencias entre la vida en libertad y la vida en prisión (Ariza & Torres, 2019).

En el año 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce como pandemia al COVID-19, declaratoria en virtud de la cual, los Estados a través de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial y los entes encargados de ejecutarlas, como los ministerios competentes y servicios de atención integral a la población privada de libertad se vieron obligados a adoptar drásticas medidas de prevención y cuidado, a fin de precautelar la salud y la vida de sus ciudadanos, donde aquellos confinados en centros de internamiento (centros de detención provisional o centros de privación de libertad), no han sido tampoco la excepción.

Por su parte, delegados de la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y la ACNUDH (altos organismos en materia de derechos humanos a nivel mundial) emitieron una declaración conjunta sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención a través de la cual se hizo un urgente llamado de atención a los líderes políticos por el incremento en la vulnerabilidad de la población carcelaria durante la pandemia del COVID-19; y, exhortándolos además a implementar todas las medidas de salud pública pertinentes en lo que respecta este tipo de poblaciones vulnerables, (Organización Mundial de la Salud, 2020).

En virtud de aquello, se puede evidenciar la adopción de diversas medidas en beneficio de la población penitenciaria, tanto de carácter administrativo, como de carácter judicial. Estas medidas van desde la simplificación de los trámites para acceder a beneficios penitenciarios, la implementación de sistemas de comunicación telemáticos para asegurar el contacto con familiares, la adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad, hasta la concesión

de arrestos domiciliarios temporales. El presente artículo analiza las medidas adoptadas por los países como Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Bolivia, donde se evidencia un enfoque orientado al reconocimiento de derechos humanos y tomando como sustento el hecho de que el mundo al momento de haberse declarado la pandemia contaba ya con alrededor de once millones de personas privadas de libertad (World Prison Brief, 2020), donde uno de los países que reporta una de las más altas tasas de población penitenciaria es los Estados Unidos de América con 690.000 reclusos, mientras que en América del Sur, Brasil lidera lista con un número aproximado de 690.772 (STATISTA,2020).

Desde el inicio de la pandemia, a nivel mundial se han registrado hechos relevantes en torno a la privación de libertad en estado de emergencia, se han registrado protestas en varios sistemas penitenciarios alrededor del mundo, particularmente en América Latina los países más críticos en este aspecto han sido: Brasil, Colombia, Argentina Perú y Paraguay. De acuerdo al criterio del director Ejecutivo para las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco, en algunas cárceles de Latinoamérica el hacinamiento sobrepasa el 100% de la capacidad del centro carcelario, volviéndose imposible de mantener al menos la distancia mínima de un metro que recomiendan los expertos. Los países más críticos en niveles de hacinamiento son Haití con 454% Brasil 167% y Colombia 150%. Esto se ve agravado por problemas generales de higiene, falta de acceso a agua potable y la poca existencia de tratamientos médicos (FORBES, 2020).

Además, el 21 de marzo de 2020 en la cárcel La Modelo en Colombia, después de una serie de amotinamientos motivados por la urgencia de los PPT para obtener su libertad, el saldo final fue de 23 internos fallecidos y 83 heridos. Las crecieron también en otros países de Latinoamérica, es así que en el Perú el 22 de marzo murieron dos internos y se registraron 17 heridos entre personas privadas de libertad bajo el régimen de prisión preventiva y trabajadores. Más, hacia el sur en Argentina murieron 5 internos entre el 23 y 24 de marzo (Human Rights Watch, 2020) .

Finalmente, cabe puntualizar que los estándares internacionales determinados por el Comité Europeo para la Tortura, indican que como mínimo, se debe destinar 2 metros



cuadrados entre las paredes del alojamiento por detenido y en las cárceles provinciales hay 50 centímetros cuadrados (Ariza Higuera, Libardo José; Torres Gómez, Mario Andrés, 2019). Por su parte Human Rights Watch recomienda como la medida preventiva más efectiva para reducir los niveles de contagio COVID 19, el reducir la población hacinada en las cárceles (2020).

Método

Se realizó una revisión sistemática de la información referente al tema; para la búsqueda de los datos específicos, se acudió a fuentes de consulta como bases de contenidos en páginas oficiales de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Registros y Gacetas Judiciales de cada país investigado a fin de obtener datos y normativa expedida dentro del contexto de la pandemia correspondientes a cada uno de los países materia del presente estudio, así como como con artículos publicados en revistas y notas periodísticas relevantes. Se utilizó el motor de búsqueda Google Académico. Como idiomas de búsqueda se eligió el inglés y español. Período o fechas de publicaciones correspondientes en su totalidad al año 2020. Se usaron cadenas de búsqueda con palabras claves como: privación de libertad, pandemia, COVID-19, derechos humanos.

Medidas adoptadas

Medidas adoptadas en Chile en beneficio de la población penitenciaria

En Chile se cuenta con establecimientos penitenciarios donde permanecen bajo custodia las personas privas de libertad en virtud de haber sido detenidas hasta el momento en que sean puestas a disposición del tribunal pertinente; lo mismo ocurre con aquellas personas bajo el régimen de la prisión preventiva y las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad (Gendarmería de Chile, 2020).

Entre las medidas adoptadas por el gobierno chileno para prevenir el contagio del COVID-19 dentro de los centros de privación de libertad que albergan a más de 42.000 personas privadas de libertad, el 16 de abril de 2020 el presidente de Chile Sebastián Piñera, promulgó la Ley

de Indulto General Conmutativo, esto con la finalidad de descongestionar las cárceles ante la pandemia del coronavirus. Esta medida implicó el intercambio de la privación de libertad de algunos reclusos por la pena de arresto domiciliario.

Esta ley fue promulgada con la finalidad de favorecer a los adultos mayores, mujeres embarazadas, mujeres lactantes con hijos menores de 8 años, enfermos crónicos y población de riesgo por el COVID-19. Además, con el objeto de proteger a la sociedad, la mencionada ley excluyó de este indulto a quienes fueron condenados por delitos graves contra la vida, integridad física y psíquica de las personas, violencia intrafamiliar, y condenados por secuestros, sustracción de menores, tortura, asociación ilícita, violación, parricidio, femicidio e infanticidio, entre otros delitos graves.

La proyección de beneficiados en virtud de la ley promulgada fue de alrededor de 1.700 personas consideradas como parte del grupo de aquellas con bajos niveles de peligrosidad.

Debiendo finalmente enfatizar que según el reporte de la cadena de noticias CNN, esta medida no tuvo como finalidad el extinguir la responsabilidad penal, ni eliminar la condena como antecedente penal a las personas favorecidas, sino por el contrario, favorecer a la población penitenciaria más vulnerable al COVID-19 (2000).

Medidas adoptadas en Colombia en beneficio de la población penitenciaria

En Colombia existen 132 centros penitenciarios y una población penitenciaria que antes del COVID-19 llegaba a 124.000 personas privadas de libertad. Sin embargo, y en virtud de las medidas tanto de carácter judicial como administrativas adoptadas, en este país se ha logrado reducir el nivel de hacinamiento registrado en los centros penitenciarios.

Las medidas adoptadas por el Gobierno de Colombia fueron concebidas con la finalidad de precautelar la salud de la población penitenciaria y que esencialmente, conforme lo manifestó el presidente de Colombia, se fundamentaron en un gran sentido humanitario, esto con la finalidad de que las personas que estén expuestas, con mayor vulnerabilidad al virus (COVID-19) salgan de la reclusión intramural carcelaria y pasen a la reclusión domiciliaria,



mejorando sus condiciones de protección en términos de salud (Presidencia de la República de Colombia, 2020).

En este sentido, en virtud del Decreto Legislativo No. 546, de fecha 14 de abril de 2020, se implementaron las medidas necesarias para sustituir tanto la pena de prisión como la medida de aseguramiento de prisión preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios. La opción fue la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitoria en el lugar de residencia para aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19. Las medidas a las que se hace referencia se las puede observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO No. 546	
Objeto	Conceder, de conformidad con los requisitos consagrados dentro del Decreto Legislativo, las medidas de detención y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de su residencia o en el que el Juez autorice, a las personas que se encontraren cumpliendo medidas de aseguramiento de detención preventiva, en centros de detención transitoria o en establecimientos carcelarios, y a las condenas a penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio del COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven.
Beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> - Personas que hayan cumplido 60 años de edad. - Madre gestantes con niños menores de tres años de edad, dentro de los recintos penitenciarios. - Condenados a penas privativas de libertad de hasta 5 años de prisión. - Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan de cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, entre otras (Art. 2). - Quienes hayan cumplido el 40% de la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a las que se tiene derecho.
Término de duración de las medidas	La detención preventiva o la prisión domiciliaria transitorias en lugar de residencia, tendrán un término de 6 meses.
Exclusiones	Son excluidas de los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo las personas inmersas en los delitos especificados en el artículo No. 6, así como dentro de los parágrafos del 1-5 del Decreto.
No. Aproximado de beneficiarios	5.000 internos.

Fuente: Ministerio de Justicia de Colombia (2020).

Por su parte, de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Justicia, a pesar de que las medidas adoptadas contemplaron múltiples exclusiones o excepciones, han sido útiles toda vez que permitieron entender que, se puede aplicar medidas alternativas y que no todo puede resolverse con medidas intramurales (2020).

Medidas adoptadas en Brasil en beneficio de la población penitenciaria

En Brasil las cárceles siempre han sido sinónimo de pobreza, precariedad de servicios básicos y enfermedades. Ahora más que nunca, los centros de detención se han visto afectados por la pandemia del COVID-19, que totalizaba en el país 1.1 millones de casos positivos con 52.600 fallecimientos hasta el 25 de mayo del año 2020. Por su parte, el Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN) que es el organismo estatal que responde por una población carcelaria de 758.676 detenidos, al 25 de mayo contaba con 3.482 casos confirmados y 56 fallecidos en las prisiones de todo el país. La Secretaría de Salud del Distrito Federal en conjunto con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario reportaron una muerte dentro de un complejo penitenciario y el contagio de 222 agentes, de los cuales uno había fallecido (TELESUR TV, 2020).

Con el propósito de prevenir la propagación de COVID-19 en las cárceles brasileñas, el Departamento Penitenciario Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que supervisa la aplicación de la ley penal en todo el país, emitió los documentos descritos en la Tabla 2.

Tabla 2. Instrumentos Departamento Penitenciario Nacional

Fecha	Instrumento	Objeto
28-02-2020	Reglamento Administrativo Gab-Depen No. 135	Desarrollar protocolos de acción preventiva para el Sistema Penitencial Federal
02-03-2020	Medidas de control y prevención del nuevo coronavirus en el Sistema Penitencial Federal.	Controlar y prevenir el nuevo coronavirus en el Sistema Penitencial Federal



16-03-2020	Ordenanza DISPF No. 5	<p>Suspender las visitas sociales.</p> <p>Suspender la asistencia de abogados, excepto casos urgentes.</p> <p>Contempla términos de referencia para compra de insumos a ser distribuidos entre las 5 prisiones federales.</p>
	Ordenanza Interministerial No.7 (Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia y Salud Pública)	<p>Prevé medidas para abordar la emergencia de salud pública de importancia internacional resultante del coronavirus (COVID- 19), dentro del alcance del Sistema Penitenciario.</p>

Fuente: Departamento Penitenciario Nacional de Brasil (2020).

Medidas adoptadas en Bolivia en beneficio de la población penitenciaria

En este contexto, las autoridades penitenciarias de Bolivia dispusieron, entre varias de las medidas adoptadas para precautelar la salud de su población penitenciaria, el establecimiento de un consultorio móvil dentro del penal de Palmasola con una capacidad para 1.700 detenidos que alberga a unos 7.000 privados de libertad, en su mayoría sin sentencia. De la misma forma, turnos permanentes del personal médico para hacer frente a la emergencia fueron igualmente establecidos. Además, se dispuso que un centenar de camas sean instaladas en el área deportiva de la cárcel para albergar a los contagiados y sospechosos (AGENCIA AFP, 2020).

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno de Bolivia a fin de precautelar la salud de la población penitenciaria, se emitió el Decreto Presidencial No. 4226, de 20 de mayo de 2020 (Gaceta Oficial de Bolivia , 2020). El alcance de referido decreto en términos de amnistía, indulto y sus excepciones se observan en la Tabla 3.

Tabla 3. Decreto Presidencial No. 4226

DECRETO PRESIDENCIAL DE AMNISTÍA E INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS Y DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	
Objeto	<p>Establecer la concesión de amnistía o indulto por razones humanitarias en el marco de la emergencia sanitaria nacional, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del COVID-19.</p> <p>Establecer el procedimiento para la concesión del indulto o amnistía.</p>
Ámbito de aplicación AMNISTÍA (beneficiarios)	<p>Personas de cincuenta y ocho (58) años o más de edad.</p> <p>Personas con enfermedad crónica avanzada o terminal.</p> <p>Personas con discapacidad grave o muy grave.</p> <p>Mujeres embarazadas o con niños lactantes.</p> <p>Personas que tuvieran bajo su cuidado único y exclusivo a uno o varios hijos o hijas; o bajo su tutela o custodia única y exclusiva a niñas o niños menores de seis (6) años; que se encuentren con detención preventiva en los recintos penitenciarios o cuenten con medidas sustitutivas a la detención preventiva (Art. 2).</p>
Ámbito de aplicación INDULTO (beneficiarios)	<p>Personas de cincuenta y ocho (58) años o más de edad.</p> <p>Personas con enfermedad crónica avanzada o terminal.</p> <p>Personas con discapacidad grave o muy grave.</p> <p>Mujeres embarazadas o con niños lactantes.</p> <p>Personas que tuvieran bajo su cuidado único y exclusivo a uno o varios hijos o hijas; o bajo su tutela o custodia única y exclusiva a niñas o niños menores de seis (6) años; que se encuentren en los recintos penitenciarios con sentencia condenatoria ejecutoriada, o cuenten con los beneficios de extramuro o libertad condicional (Art. 2).</p>
Exclusiones	<p>Personas condenadas o procesadas por delitos imprescriptibles</p> <p>Personas condenadas o procesadas por delitos que por su naturaleza no admiten indulto, delitos contra la seguridad del Estado, delitos contra la libertad sexual, delitos en los cuales la víctima sea niña, niño o adolescente, o persona incapaz, entre otros (Art. 3).</p>

Fuente: Gaceta Oficial de Bolivia (2020)

Medidas adoptadas en Ecuador en beneficio de la población penitenciaria

El primer contagio con el virus del COVID-19 dentro del sistema carcelario en la ciudad de Quito, según lo afirmó el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de



Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), ocurrió el 12 de abril del año 2020, siendo un guía penitenciario del Centro de Detención Provisional de El Inca el primero en ser reportado. Se aseguró además, que el contagio fue en el exterior del centro penitenciario. Esto se dio en medio de una creciente ansiedad de la población de los centros penitenciarios que clamaban por mejores condiciones de salubridad y medidas preventivas para detener la propagación (El Universo , 2020).

La ONG Alianza por los Derechos Humanos Ecuador (INREDH) afirmó que la situación de contagios en los centros de privación de libertad del país es crítica, y que 727 privados de libertad habían enfermado y 23 personas fallecido (AGENCIA EFE, 2020). Por su parte, el SNAI, a través de un comunicado, actualizó el reporte de casos de COVID-19 en la Cárcel de Turi, con el reporte de 124 casos de personas infectadas, de las cuales cinco habían sido trasladadas a hospitales y cuatro habían sido dadas el alta (Primicias, 2020).

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno del Ecuador a fin de precautelar la salud de la población penitenciaria, se emite el Decreto Presidencial No. 1086, de 26 de junio de 2020 (Presidencia de la República del Ecuador, 2020). El alcance de referido decreto en cuanto a su objeto, beneficiarios y excepciones se observa en la Tabla 4.

Tabla 4. Decreto Presidencial No. 1086

INDULTOS CONMUTATIVOS (CAMBIOS DE PENA) A FAVOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y CON DOBLE VULNERABILIDAD	
Objeto	Conmutar las penas privativas de la libertad impuestas a personas con sentencia ejecutoriada pertenecientes a grupos de atención prioritaria y con doble vulnerabilidad.
Beneficiarios	<p>Adultos mayores privados de la libertad con sentencia ejecutoriada.</p> <p>Mujeres con sentencia ejecutoriada, que habitan en las cárceles con niños de edades inferiores a 3 años.</p> <p>Personas con discapacidad con sentencia ejecutoriada.</p> <p>Privados de libertad con sentencia ejecutoriada y que padezcan de enfermedades catastróficas y crónicas, que pudieran producir graves secuelas en su salud ante un eventual contagio de COVID-19.</p>

<p>Condiciones en las cuales los beneficiarios pagarán las penas impuestas</p>	<p>Deberán comparecer personalmente ante un funcionario judicial dos veces al mes.</p> <p>Tienen prohibido salir de su domicilio fijado. Para eso, el SNAI empleará medidas de vigilancia.</p> <p>Tienen prohibido aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas relacionadas a la infracción.</p> <p>Están obligados a prestar servicio comunitario en las condiciones señaladas por el SNAI.</p>
<p>No se benefician con el Decreto</p>	<p>Las personas condenas por los siguientes delitos:</p> <p>Contra la integridad sexual y reproductiva.</p> <p>Contra la eficiencia de la administración pública.</p> <p>Contra de la inviolabilidad de la vida.</p> <p>Delitos violentos</p> <p>Infracciones dolosas de mayor gravedad.</p>
<p>No. Aproximado de beneficiarios</p>	<p>Según el SNAI este Decreto beneficiará a 66 personas que se encuentran en las cárceles del país.</p>
<p>Aspecto destacado</p>	<p>La medida adoptada fue de ejecución inmediata; en virtud de lo cual, el 27 de junio de 2020 el SNAI puntualizó mediante Boletín No. 89 que el presidente de la República concedió 66 indultos conmutativos y que se revisaron los expedientes de quienes accedieron al beneficio, puntualizando que no constituyen un riesgo para la seguridad ciudadana (SNAI, 2020).</p>

Fuente: Página oficial de la Presidencia de la República del Ecuador (2020).

Discusión y conclusiones

Cada uno de los países tomados como referencia dentro del presente estudio, de diversas maneras ha evidenciado su trabajo y esfuerzos enfocados en precautelar la salud, el bienestar y la integridad física de la población penitenciaria, esto en virtud de los pronunciamientos y requerimientos efectuados por organismos de defensa de derechos humanos, tanto a nivel local como a nivel mundial, quienes exhortaron a los Estados a tomar medidas urgentes de prevención contra el COVID-19.

Las medidas adoptadas van desde aquellas de carácter administrativo hasta aquellas de carácter judicial, debidamente fundamentadas en un enfoque integral de derechos humanos, considerando el hecho de que la población penitenciaria, por tener restringida su libertad no



deja de ser considerada como sujeto de todos los demás derechos inherentes a su condición de grupo de atención prioritaria.

Además, el espíritu de las acciones emprendidas por los estados ha sido unánime en el sentido de enfocar su preocupación en establecer medidas en favor de la población penitenciaria con doble condición de vulnerabilidad, adultos mayores y personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Dejando claro y estableciendo el alcance de las mismas, así como los beneficiarios, requisitos y excepciones donde varios estados han ratificado que las medidas adoptadas no perjudican ni ponen en riesgo, de ninguna manera a la sociedad en general.

Referencias Bibliográficas

Agencia AFP. (17 de mayo de 2020). El Comercio . Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/detectado-brote-covid19-carcel-bolivia.html>

Agencia EFE . (26 de mayo de 2020). AGENCIA EFE. Obtenido de <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/la-situacion-en-las-carceles-alerta-un-brasil-con-el-covid-19-escalada/20000013-4255794>

Agencia EFE. (19 de junio de 2020). eldiario.es. Obtenido de https://www.eldiario.es/sociedad/ong-ecuador-contagiaron-murieron-covid-19_1_6063948.html

Ariza H. L.J, T. G. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revista Unievrnsidad del Rosario, 227 -258.

Ariza H; Torres M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revsita Estudios Socio Jurídicos, 227 - 258.

AS Chile (2 de abril de 2020). AS Chie. Obtenido de https://chile.as.com/chile/2020/04/02/tikitakas/1585838358_497002.html

CNN (16 de abril de 2020). CNN Chile. Obtenido de https://www.cnnchile.com/coronavirus/pinera-promulga-ley-conmutacion-penas_20200416/

Corporación Turca de Radio y Televisión TRT (3 de febrero de 2017). TRT. Obtenido de <https://www.trt.net.tr/espanol/vida-y-salud/2017/02/03/la-violencia-contra-los-ninos-en-guatemala-se-pone-ante-los-ojos-con-un-informe-664095>

Departamento Penitenciario Nacional (2020). DEPEN . Obtenido de <http://depen.gov.br/DEPEN/prevencao-ao-covid-19-no-sistema-prisional-informacoes-complementares>

El Comercio (20 de junio de 2020). El Comercio . Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/presos-coronavirus-carceles-ecuador-covid.html>

El Universo (10 de junio de 2020). El Universo . Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/10/nota/7867263/presencia-covid-19-carceles-cause-alarma-hay-502-casos-confirmados>

Forbes (27 de marzo de 2020). <https://forbescentroamerica.com>. Obtenido de <https://forbescentroamerica.com/2020/03/27/poblacion-carcelaria-en-riesgo-por-covid-19/>

Gaceta Oficial de Bolivia (4 de mayo de 2020). Gaceta Oficial de Bolivia . Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

Gendarmería de Chile (2020). Gendarmería de Chile.

Human Rights Watch (2 de abril de 2020). hrw.org. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/02/america-latina-hay-que-reducir-la-sobrepoblacion-carcelaria-para-combatir-el-covid>

Innovative Criminal Justice Solutions (15 de junio de 2020). <https://www.prisonssystems.eu>. Obtenido de <https://www.prisonssystems.eu/es/world-prison-indicators/>

Institute for Criminal Policy Research ICPR (3 de junio de 2020). Institute for Criminal Policy Research. Obtenido de <https://icpr.org.uk/theme/prisons-and-use-imprisonment>

Ministerio de Justicia (3 de junio de 2020). Minjusticia . Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Noticias/esperamos-seguir-generando-estrategias-para-solucionar-la-problem225tica-del-hacinamiento-ministra-cabello>



Notimex (8 de junio de 2020). Notimex. Obtenido de <https://www.20minutos.com.mx/noticia/858539/0/revisan-protocolos-para-atender-contagios-en-carceles-de-chile/>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (6 de mayo de 2020). UNODC. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Presidencia de la República de Colombia (15 de abril de 2020). Presidencia de la República de Colombia . Obtenido de <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Decreto-546-excarcelacion-sentido-humanitario-conciliar-buenos-fundamentos-derecho-excluyendo-delitos-graves-Duque-200415.aspx>

Presidencia de la República del Ecuador (26 de junio de 2020). Plataforma Presidencial. Obtenido de https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Redacción Justicia, diario El Telégrafo (21 de mayo de 2020). El Telégrafo . Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/420-internos-ambato-covid>

Revista Plan V (6 de abril de 2020). <https://www.planv.com.ec> . Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/carceles-y-el-coronavirus-ecuador-un-coctel-explosivo>

SNAI (27 de junio de 2020). Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/89.jpg>

Statista (13 de mayo de 2020). <https://es.statista.com/>. Obtenido de <https://es.statista.com/estadisticas/635143/paises-con-mayor-poblacion-reclusa-por-cada-100000-habitantes-julio-de/>

Telesur TV (18 de junio de 2020). TELESUR TV . Obtenido de <https://www.telesurtv.net/news/denuncian-gobierno-bolsonaro-covid-prisiones-20200624-0012.html>

World Prison Brief (25 de junio de 2020). World Prsion Brief . Obtenido de <https://www.prisonstudies.org/>